

**RESOLUCION 685/2020**  
**MINISTERIO DE SALUD**

Niveles de Atención Obligatoria para Pacientes COVID-19 del Sector Privado de la Provincia de Córdoba. Complementa el decreto 156/20.  
Del: 01/05/2020; Boletín Oficial: 04/05/2020

VISTO: la necesidad de establecer Niveles de Atención Pacientes COVID-19 en los distintos efectores privados de la Provincia.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nro. 10.690 se dispone la Adhesión de la Provincia a la Emergencia Pública declarada en materia sanitaria mediante Ley Nro. 27.541, ampliada por Decreto del P.E.N. Nro. 260/2020; y ratifica en todos sus términos los Decretos Nros. 156/2020 y 196/2020 por los cuales se declara el Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria, entre otras disposiciones.

Que la Ley Nro. 10.690 faculta al Titular de esta Cartera, en su artículo 3° a disponer las medidas de organización y ejecución del sistema de Salud Provincial, tanto en el Sector Público como en el Privado, a efectos de centralizar el manejo de las acciones necesarias que requiera la situación, quedando facultado, asimismo, a determinar medidas y acciones sanitarias de excepción.

Que en atención a lo expuesto, es menester establecer distintos niveles de atención en el Sector Privado, organizando los servicios de salud para abordar la enfermedad durante la Pandemia COVID-19 y responder a la demanda creciente en los distintos tratamientos, generando una Red de Asistencia Pública- Privada que asegure a cada persona el acceso a la Salud.

Que las presentes actuaciones cuentan con el Visto Bueno del Sr. Secretario de Salud.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo informado por la Jefatura de Área de Rugepresa, la Dirección General Legal y Técnica; y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE SALUD**

**RESUELVE:**

Artículo 1°- ESTABLÉCENSE en el marco del Estado de Alerta, Prevención y Acción Sanitaria declarado mediante Decreto N° 156/2020, los Niveles de Atención Obligatoria para Pacientes COVID-19 del Sector Privado de la Provincia de Córdoba, de acuerdo al siguiente detalle:

Nivel I: Atención ambulatoria.

Nivel II: Internación simple (Piso).

Nivel III: Internación en servicio crítico.

Art. 2°.- DISPÓNESE que el Centro de Operaciones de Emergencias (C.O.E.) determinará los distintos efectores privados que integrarán cada uno de los Niveles de Atención previstos en el apartado precedente; como así los protocolos de bioseguridad a seguir.

Art. 3.- ESTABLÉCESE que el incumplimiento de lo dispuesto en los apartados precedentes determinará la aplicación del régimen sancionatorio previsto en la legislación vigente en la materia.

Art. 4.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.), publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese.

Diego Hernán Cardozo

